



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00168** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la firma jurídica que representa a la demandada UGPP, presenta renuncia al poder.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada U.G.P.P., a la persona jurídica **EUNOMIA ABOGADOS SAS**, representada legalmente por el doctor **JHONJAIRO BUSTOS ESPINOSA**, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la **demandada** U.G.P.P, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así.

Se requiere nuevamente al apoderado de la parte actora a fin de que Allegue el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 09/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 0297** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se encuentra vencido el termino para que la demandada presentara escrito de contestación a la demanda sin que lo hiciera.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la demandada SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DE BOGOTA, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada por conducta concluyente, tal como se dispuso en auto anterior, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Como Quiera que la FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE "FUNDIPAL", no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada TAL COMO LOM DISPONE LA LEY 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue el trámite de notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE ESTADO**, tal como se ordenó en auto que admite la demanda y/o proceda a efectuar su notificación.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 054 Fecha: 09/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00289** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demanda por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta (30) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 09/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00293** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la demanda por conducto de apoderada presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada HECA GLOBAL SAS**, dentro del término.

Así mismo el despacho tendrá en cuenta la aclaración de la parte demandada frente al error involuntario al momento de contestar la demanda. -

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 09/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00351** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CRISTINA OTALORA MANCIPE, como apoderada judicial de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.**, en los términos y par los fines del por conferido.

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 SUBA S.A.S.**, en los términos y par los fines del por conferido, Así mismo se le reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, abogado que fuera asignado para la defensa de la demandada

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 CALLE 80 S.A.S.**, en los términos y par los fines del por conferido. Así mismo se le reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, abogado que fuera asignado para la defensa de la demandada

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI18 NORTE S.A.S.**, en los términos y par los fines del por conferido. Así mismo se le reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, abogado que fuera asignado para la defensa de la demandada

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, en los términos y par los fines del por conferido. Así mismo se le reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL SALAZAR CORTES, abogado que fuera asignado para la defensa de la demandada.



La demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.** efectúa una serie de llamados en Garantía, entre ellas las aquí demandada:

- 1.) sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE S.A. – SI 99 S.A., con Nit. 830.060.151-1,
- 2) SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 NORTE S.A.S. con Nit.901.230.629-7,
- 3) SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 – CALLE 80 S.A.S con Nit. 901.230.687-4,
- 4) SISTEMA INTEGRADO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE SI 18 – SUBA S.A.S. con Nit. 901.230.668-4,

El Despacho no accede a ello como quiera que estas llamadas se encuentran demandadas dentro de la presente, Litis razón por la cual se hace innecesario llamarlas para que se hagan parte en el proceso. -

Ahora bien, frente a las llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0 y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL** con Nit. 860.037.013 – 6, procederá el despacho a pronunciarse.

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A.**, para que efectúe los actos tendientes a notificar a los llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 12 C No 7 - 36 piso 14
PBX 3 532666

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 054 Fecha: 09/04/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00369** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, la llamada en garantía Liberty Seguros por conducto de apoderada contesta el llamado que le hace la demandada.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLORIA XIMENA AREVALO CALDERON, como apoderada judicial de la llamada en Garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en los términos y par los fines del por conferido.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la tarde. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 09/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00410** 00 Bogotá, D.C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se encuentra vencido el termino para contestar la reforma a la demandada sin que las demandadas se pronunciaran al respecto.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que las demandadas COLPENSIONES y SKANDIA al igual que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la reforma a la demanda a pesar de estar debidamente notificados por anotación en estado, razón por la cual se da **por NO contestada** la reforma.

Se reconoce a la persona jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA S.A.**, en los términos y par los fines del por conferido, Así mismo se le reconoce personería a la abogada PAULA HUERTAS BORDA, profesional del derecho, que fuera asignado para la defensa de la demandada Skandia s.a.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 054 Fecha: 09/04/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega recurso de reposición subsidio apelación contra providencia que niega mandamiento de pago. Radicado **No.025-2023-00468-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante allegó, vía correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2024, escrito de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha auto de fecha 15 de marzo de 2024, notificado por estado el día 19 de marzo de la misma anualidad, el Juzgado decide:

Mantenerse en lo resuelto en el auto objeto de recurso; por lo tanto, como quiera que no han variado las razones que motivaron la providencia recurrida, no la repone. Como en forma subsidiaria se interpone el recurso de apelación, y el auto es apelable de conformidad al artículo 65 del C.P.T, se resuelve:

CONCEDER el recurso de apelación para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

En firme el presente auto, y cumplido lo anterior, remítanse el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **54** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud para que se requiera entidad bancaria. Radicado **No.025-2021-00485-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial recibido vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encuentran títulos judiciales, es por lo que se **ORDENA** requerir a la entidad financiera **BANCO DE DAVIVIENDA** a fin de que acate la orden judicial emitida por este despacho judicial, so pena las sanciones de ley.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente a fin de que la parte interesada lo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **54** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud para que se adicione la medida cautelar informada a entidad financiera. Radicado **No.025-2020-00167-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a efectuar revisión minuciosa al proceso, encontrando que le asiste razón al petente, toda vez que por error, al momento de elaborar el oficio al banco, se indicó que el monto a retener era la suma de \$10.083.752.00, cuando en realidad lo aprobado es la suma de \$11.083.752.00

Es por esto que se accede a lo solicitado y se ordenará que por secretaría se oficie el Banco Popular con el fin de informar sobre la medida cautelar decretada para el presente asunto, limitando el monto en **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, que es el faltante conforme la liquidación de crédito aprobada visible a folio 02 del expediente digital, así como también lo decretado mediante auto visible a folio 06 del expediente.

Por secretaría elabórese el oficio correspondiente a fin de que la parte interesada lo tramite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **54** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 02 de abril de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega petición de nulidad. Radicado **No.025-2021-00354-00**. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 2° del artículo 129 del Código de General del Proceso, del INCIDENTE DE NULIDAD allegado por la parte ejecutante vía correo electrónico el día 24 de febrero de 2023, el juzgado dispone CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de ley, esto es, tres (03) días hábiles, siguientes a la notificación por anotación por estado del presente auto, para que se manifieste sobre ésta.

LINK DOCUMENTAL DE LA CUAL SE CORRE TRASLADO:

[01MemorialSolicitudNulidad.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RYMEL RUEDA NIETO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 09 de abril de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **54** dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por fallas en el correo institucional del señor Juez, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme auto anterior, lo tanto es necesario reprogramar nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación. **Radicado No. 2022-111.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **veinticuatro (24) de abril de 2024, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana.** fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0054 - del 9 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por fallas en el correo institucional del señor Juez, no fue posible realizar la audiencia programada para el día de hoy conforme auto anterior, lo tanto es necesario reprogramar nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación. **Radicado No. 2018-733.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **veintidós (22) de abril de 2024, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.** fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0054 - del 9 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de 2024. Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de fallas en la conexión del correo institucional del señor Juez, no fue posible realizar la audiencia programada para hoy a las 12:00 del mediodía., como se fijó en audiencia anterior, por ello, se hace necesario fijar una fecha corta en el calendario – programador de audiencias del Juzgado, para celebrar la audiencia de Juzgamiento. **Radicado No. 2017-203.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo **veinticuatro (24) de abril de 2024, a las diez (10:00) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0054 - del 9 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. Cinco (5) de abril de 2024, al despacho del señor Juez, informando que, se detectó que en el presente proceso, por error involuntario el despacho no se ha pronunciado de las contestaciones de la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados de la causante demandada. De otro lado, se informa que se encontró contestación de demanda de un heredero determinado de lo cual el Juzgado no la ha incorporado al expediente. Radicado **No. 2018-332**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sea lo primero señalar que por error involuntario del despacho no se había incorporado al expediente la contestación de la demanda del señor HECTOR RICARDO SANCHEZ MENDEZ en su calidad de heredero determinado de la demandada señora ELSA NIEVES PAEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), la cual fue allegada al correo institucional del Juzgado el pasado 30 de junio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado ORDENA INCORPORAR al expediente la contestación de la demanda del señor HECTOR RICARDO SANCHEZ MENDEZ en su calidad de heredero determinado de la demandada señora ELSA NIEVES PAEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), la cual obra a ítem No.11 del expediente digital, para los efectos procesales pertinentes y conducentes a lugar.

En segundo lugar, se evidencia que dentro de las presentes diligencias el Juzgado no se ha pronunciado sobre las contestaciones de la demanda por parte de los señores, JUAN CARLOS SANCHEZ PAEZ, HECTOR RICARDO SANCHEZ MENDEZ y HECTOR EDUARDO SANCHEZ MENDEZ en calidad de herederos determinados de la causante demandada, la señora ELSA NIEVES PAEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), las cuales se encuentran a folios 156-159, 162-165 e ítem No.11 del expediente digital.

Se deberá decir que, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los señores, JUAN CARLOS SANCHEZ PAEZ, HECTOR RICARDO SANCHEZ MENDEZ y HECTOR EDUARDO SANCHEZ MENDEZ en calidad de herederos determinados de la causante demandada, la señora ELSA NIEVES PAEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), dentro del término.

En tercera medida, y cuando quiera que, mediante auto del 25 de octubre de 2023, visible a ítem No. 08 del sumario digital, el Juzgado omitió pronunciarse sobre la contestación de la demanda por parte de los herederos determinados de la causante demandada, la señora ELSA NIEVES PAEZ SANCHEZ (Q.E.P.D.), la cual reposa a folio 120-125 del ítem No.01, los cuales están representados por la curadora ad litem Dra. ALEJANDRA MILENA SOSSA DOZA., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos determinados de la difunta ya mencionada, dentro del término.

Finalmente, y toda vez que, mediante auto anterior del 4 de abril de los corrientes, se fijó fecha para celebrar audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., la misma se mantiene incólume para los efectos procesales respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0054 - del 9 de abril de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC